

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 27 DE MARZO DE 2015

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
HAN-112	MYRIAM HURTADO DE ARDILA MARCO ELIAS ARDILA VEGA	42.488.214 4.399.013	215-2010	\$ 263.006.710, más intereses	Auto No. 0237 del 22 de septiembre de 2010 "por medio del cual se libra mandamiento de pago"	17-2015

Abogado a Cargo: Milena Restrepo Villa

Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



SECRETARIA GENERAL – JURISDICCION COACTIVA

AUTO No. **0 2 3 7** **2 2 SET. 2010**

Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS” contra MYRIAM HURTADO DE ARDILA y MARCO ELIAS ARDILA VEGA, No. 215 - 2010

Titulo Minero Caducado No. HAN - 112

Proceso Administrativo No. 215 - 2010

El funcionario Ejecutor del Grupo de Trabajo de la Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, en ejercicio de las atribuciones Legales y Reglamentarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el día 25 de marzo de 2.008 entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERIA INGEOMINAS**, y los señores **MYRIAM HURTADO DE ARDILA y MARCO ELIAS ARDILA VEGA**, se suscribió el contrato de exploración técnica y explotación económica No. **HAN - 112**, de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en Jurisdicción del Municipio de **EL PASO** Departamento de **CESAR**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de abril de 2.008.
2. Que el **Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”**, profirió la Resolución No. **DSM 326 del 31 de agosto de 2.009** por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato No. **HAN - 112**, igualmente establece los señores **MYRIAM HIRTADO DE ARDILA y MARCO ELIAS ARDILA VEGA**, adeudan a **INGEOMINAS**, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 263.006.710.00)** por concepto de contraprestaciones económicas, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible.
3. Que la **Resolución DSM – 326 del 31 de agosto de 2.009**, reúne los requisitos del artículo 828 del Estatuto Tributario que reconoce mérito ejecutivo a las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible que de acuerdo con el contenido del artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, faculta a la Entidad para adelantar y llevar hasta su terminación el proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva.
4. Que este despacho da por agotada la etapa persuasiva en el entendido que posterior a la caducidad el titular allegó solicitud de Acuerdo de Pago el 15 de marzo de 2.010, por las obligaciones económicas derivadas del mismo, siendo esta aprobada por el comité de cartera de fecha 13 de mayo de 2010; los titulares no concurrieron a la firma del mencionado acuerdo.



0 2 3 7

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

2 2 SET. 2010

RESUELVE

PRIMERO.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía de Jurisdicción Coactiva a favor del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", contra los señores **MYRIAM HURTADO DE ARDILA y MARCO ELIAS ARDILA VEGA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 42.488.214 de Valledupar y 4.399.013 de Calarca respectivamente, en su condición de titulares mineros del contrato No. **HAN - 112**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 263.006.710.00)** por concepto de contraprestaciones económicas, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible.

SEGUNDO.- Adoptar las medidas cautelares necesarias para garantizar el pago de la obligación.

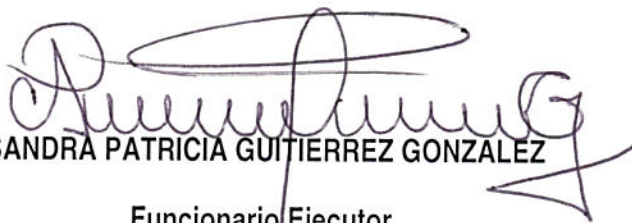
TERCERO.- Notificar personalmente a los señores **MYRIAM HURTADO DE ARDILA y MARCO ELIAS ARDILA VEGA**, el presente Mandamiento de Pago de conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- Librar la correspondiente citación a los señores **MYRIAM HURTADO DE ARDILA y MARCO ELIAS ARDILA VEGA**, en la Calle 49 No. 19 – 45 en la ciudad de Bogotá D.C

QUINTO.- El pago de la suma anterior deberá efectuarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá DC, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA PATRICIA GUTIERREZ GONZALEZ
Funcionario Ejecutor.

